

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.008

LEY 5008

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5008

ARTÍCULO 1°. Establécese la obligación de todo proveedor de bienes y servicios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en relaciones de consumo, a no efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta de crédito o débito, excepto cuando tal diferenciación -a través de promociones o descuentos específicos sea efectivamente favorable al consumidor o usuario, debiendo exhibir el precio expresado en moneda de curso legal- pesos-, de contado y correspondiendo al importe total y final que deba abonar el consumidor final, conforme Ley 4.827 y Ley Nacional 25.065.

ARTÍCULO 2°. Los comercios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que acepten el pago de operaciones a través de tarjeta de crédito y/o débito deben exhibir un cartel colocado en lugar visible al público al ingreso y en el sector de caja del establecimiento, indicando la obligación consignada en el artículo 1°. Dicha exhibición podrá ser contenida en un único cartel físico de un tamaño de 15 x 21 cm. en conjunto con la información y/o el acceso a ella a través de un código QR referida a derechos de los consumidores y usuarios.

ARTÍCULO 3°. Verificada la infracción a la presente ley, quienes la hayan cometido son pasibles de las sanciones previstas en la leyes nacionales de Lealtad Comercial N° 22.802 y de Defensa del Consumidor N° 24.240, sus modificatorias y demás disposiciones vigentes, conforme el procedimiento establecido por la ley 757 de procedimiento administrativo para la defensa de los derechos del consumidor.

ARTÍCULO 4°. La máxima autoridad en materia de defensa de los consumidores y usuarios, será la autoridad de aplicación de la presente Ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 5008. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).